

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 4

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 45  
SERIE: 2023-2024

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR EL PAGO DEL BONO DE NAVIDAD EN EL AÑO 2023 A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, EXCEPTUANDO AL ALCALDE.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada, concedió un Bono de Navidad a los funcionarios y empleados municipales que cualifiquen, con excepción del Alcalde.

**POR CUANTO:** El Artículo 1 de la Ley Numero 34, supra, lee como sigue:

Todo funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las Corporaciones Públicas y municipales, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda. Disponiéndose, que en ninguno de los dos casos los servicios tengan que haber sido prestados en forma consecutiva. El pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año.

Será responsable del pago del bono el organismo en el cual el empleado haya prestado servicios al 30 de noviembre del año en que el mismo se conceda, o si se ha separado del servicio con anterioridad a esa fecha, al organismo en el cual prestaba servicios al momento de su separación.

Para los efectos de las Secs. 757 a 757f de este título cuando el funcionario o empleado se encuentre disfrutando de cualquier tipo de licencia, con o sin sueldo, se considerará como si estuviera prestando servicios.

Cuando un funcionario o empleado sufra cualquier lesión o enfermedad ocupacional que le incapacite temporalmente

para realizar las funciones inherentes a su empleo, los días en que está ausente por razón de su incapacidad temporal se consideraran como días de servicios prestados a los efectos de determinar el tiempo de servicios requeridos por las Secs. 757 a 757f de este título para tener derecho a recibir el bono de navidad, siempre y cuando dicho funcionario o empleado haya presentado una reclamación ante el Fondo del Seguro del Estado y esta agencia haya determinado que puede acogerse a los beneficios establecidos por las secs. 1 et seq. del Título 11. Si un empleado o funcionario muere después de haber adquirido su derecho al bono según se dispone, dicho bono le será pagado a sus dependientes

**POR CUANTO:** El Artículo 2 de la Ley Numero 34, supra, dispone:

El bono de navidad "... será equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del bono de navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio. En el caso del funcionario o empleado público que ocupe un puesto regular de carrera, que trabaje como empleado transitorio o irregular, y que se encuentre o se haya encontrado en licencia militar con o sin paga, durante el año natural para efectos de la cuantía del bono de navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el bono en que haya trabajado como empleado y no haya estado activado, hasta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares. Disponiéndose, que, en el caso de los municipios, el aumento en la suma del bono de Navidad se ajustará de acuerdo con la capacidad económica de los mismos y de conformidad con la Ley 107-2020, 'Código Municipal de Puerto Rico' Art. 2.057(b)".

ORDENANZA NÚM. 4

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 45  
SERIE: 2023-2024

**POR CUANTO:** El Artículo 2.057(b) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone, que “[l]os municipios cuya capacidad presupuestaria les permita el pago de un bono de Navidad por una cantidad mayor a la establecida por la Ley podrán aumentar la cuantía de este mediante la aprobación de una ordenanza”.

**POR CUANTO:** Para el año fiscal 2023-2024 el Gobierno Municipal de Bayamón creó las cuentas de desembolso del Bono de Navidad para cubrir el pago a los empleados de los distintos departamentos que operan en el Municipio, independientemente su categoría de empleado, y el Departamento de Finanzas del Municipio ha certificado que se cuenta con los fondos para cubrir el pago aquí dispuesto.

**POR CUANTO:** Las oficinas, dependencias, programas o unidades administrativas del Municipio de Bayamón que operan con fondos provenientes de asignaciones federales han certificado que cuentan con los fondos disponibles para el pago del bono de Navidad a sus empleados, con excepción del Programa Child Care, que no cuenta con los fondos para esto.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA.:** Por virtud de la Ley Núm. 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada, y del Artículo 2.057 de la Ley 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada:

- a. Se fija para el año 2023, un Bono de Navidad de mil dólares (\$1,000.00) para todo empleado y funcionario del Gobierno Municipal de Bayamón—independientemente la categoría del puesto que ocupe—que haya trabajado al menos seis (6) meses entre el 1ro de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023, los cuales no tienen que haber sido prestados de manera consecutiva, y que cumpla los requisitos establecidos en la Ley Núm. 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada.
- b. Se excluye al Alcalde de recibir este bono.
- c. El pago de este bono se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de 2023 y se hará por la cantidad aquí dispuesta, independientemente de que su fuente de pago provenga de fondos ordinarios, federales u otra fuente.

ORDENANZA NÚM. 4

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 45  
SERIE: 2023-2024

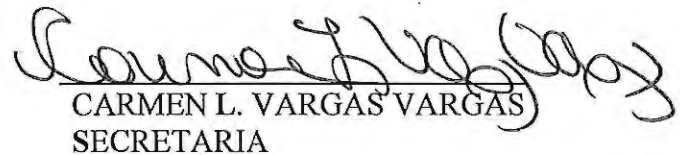
- d. En el caso de los empleados del Programa Child Care, el Municipio de Bayamón identificará fondos disponibles en su presupuesto ordinario para pagar a estos el correspondiente bono de navidad.
- e. Con excepción de las oficinas, dependencias, programas o unidades administrativas del Municipio de Bayamón que operan con fondos provenientes de asignaciones federales u otras fuentes—los cuales pagarán el bono de estos fondos.

**SECCIÓN 2DA.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde Interino.

**SECCIÓN 3RA.:** Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a todas las oficinas municipales y funcionarios gubernamentales concernientes, para su conocimiento y acción.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

  
MANUEL J. CAMACHO CÓRDOVA  
PRESIDENTE

  
CARMEN L. VARGAS VARGAS  
SECRETARIA

**APROBADA POR EL ALCALDE INTERINO DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

  
ROLANDO MELÉNDEZ MARTÍNEZ  
ALCALDE INTERINO


**CERTIFICACIÓN**

Yo, Carmen L. Vargas Vargas, Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, Puerto Rico

**CERTIFICO**, que la precedente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 4, Serie 2023-2024**, aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria Continuada celebrada el miércoles, 20 de septiembre de 2023, con los votos afirmativos de las señoras: Ana I. Colón Rivera, Carmen J. Inglés Lucret, Lillybeth Martínez Cosme, Elba I. Pintado Meléndez, Magaly Rivera Rivera, Sandra Infanzón Padilla, Olga Grajales Meléndez e Hilda Santana García y los señores: Alfonso J. Fernández Debs, Ángel J. Vélez Vargas, Carlos Y. Rivera Vázquez, José A. Lugo Vega, Jowen Santos Hilerio, Orlando López Belmonte y Manuel J. Camacho Córdova, Presidente. Estuvo ausente la siguiente Legisladora Municipal: Hon. Magaly Nieves Montalvo. Esta Ordenanza fue presentada debidamente certificada por el presidente y por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, al Alcalde Interino y éste la firmó e impartió su aprobación el día 21 de septiembre de 2023.

**CERTIFICO, ADEMÁS**, que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampa, en 4 páginas que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 21 de septiembre de 2023.



CARMEN L. VARGAS VARGAS  
SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)